AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO ARTÍCULO 373 DEL CGP.

Radicado: 88001-4003-003-2018-00046-00
Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: DELSY ESTHER MENDEZ CANTILLO
Demandado: SALDARRIAGA FRANCO SAFRA S.A.S. Y PERSONAS INDETERMINADAS
Fecha y hora de inicio: noviembre 30 de 2023 – 2:42 P.m.
Fecha y hora de terminación: noviembre 30 de 2023 – 5:04 P.m.

INTERVINIENTES:
JUEZ: KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
DEMANDANTE: DELSY ESTHER MENDEZ CANTILLO
APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE: DRA. ADELAIDA STEELE PARRA
APODERADO JUDICIAL DEMANDADO: DRA. MILDRED LORENA MADRID MARTINEZ (CURADOR AD-LITEM)

1. **INSTALACIÓN.**

Se instala la audiencia de que trata el Art. 373 del C.G.P.

2. **IDENTIFICACIÓN.**

En la hora y fecha señalada para llevar a cabo la audiencia, la señora Jueza en asocio de la secretaria, con asistencia de ambas partes (se procede a conceder el uso de la palabra a los intervinientes a fin de que se identifiquen), se constituyó en audiencia con el fin indicado.

3. **FIJACIÓN DEL LITIGIO (SI HAY LUGAR)**

A continuación, procede la señora Juez a fijar nuevamente los hechos del litigio. (Ver Link Aud).

4. **PRACTICAS DE PRUEBAS**

A continuación, la señora Jueza deja constancia de que se surtió la práctica de la prueba testimonial de la señora EDITH MENDOZA. Seguidamente, la apoderada de la parte actora desiste de la práctica del testimonio de los señores MARLENE MORALES HERNANDEZ Y PASTOR RODRIGUEZ. (Ver Link Aud).

5. **ALEGATOS DE CONCLUSION**

Seguidamente, el Despacho corre traslado a la parte interviniente (demandante), para alegar de conclusión, hasta por el término de 20 minutos.

Se declara precluida la etapa de alegaciones.

6. **SENTENCIA**

Por cuanto que los presupuestos procesales no merecen reparo alguno. Se procede a dictar sentencia No. 00142- 2023. En los siguientes términos:

PRIMERO: Declarar que la señora DELSY ESTHER MENDEZ CANTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.40.987.768 expedida en San Andrés Isla, ha ganado por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el siguiente bien inmueble que se encuentra ubicado en este Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el sector denominado MORRIS LANDING"; distinguido bajo el folio de matrícula No. 450-16469 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta localidad, con medidas y linderos: Norte: linda con predios de Evaristo Escalona, hoy Rafael Montalvo, en extensión de (11,00 mtrs.); al Sur: linda con Vía Publica, en extensión de (11.00 mtrs.);al Este: linda con predio que fue de Maxi Vélez hoy de Rafael A. Arroyo M., en extensión de (13.20 mtrs), y por el Oeste: linda con predios de Cecilia Jiménez, en extensión de (13.10 mtrs). Con un área total de 144 mts 2

Dicho inmueble se segrega de uno de mayor extensión cuyos linderos y medidas son: Norte: Linda con predios de Enrique Vélez, en extensión de (430.00 mts), y herederos de Maximiliano Velez, en extensión de (266.85 mts), Sur: Linda con vendedor Evaristo Escalona, en extensión de (392.80 mts), Este: Linda con predios de Etly Watson, en extensión de (78.30 mts) y al Oeste: linda con predio de Aureio Newball, en extensión de (60.00 mts), con sucesores de San Forbes, en extensión de (12.60mts) y con predios de Eli Oneill, en extensión de (96.80 mts).

SEGUNDO: Inscríbase esta sentencia en el folio de matrícula No. 450-16469 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, para los efectos consagrados en el Artículo 2534 del C.C.

TERCERO: Crease un folio de matrícula para el nuevo inmueble con las medidas y linderos antes descrita.

CUARTO: Abstenerse de pronunciarse sobre las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada determinada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

QUINTO: Levántese la medida cautelar de inscripción de la demanda, decretada en el presente asunto, y que reposa en la anotación No. 68 del FMI N. 450-16469.

SEXTO: Esta sentencia produce efectos *erga omnes* y una vez inscrita la presente sentencia nadie podrá demandar sobre la propiedad o posesión del bien, por causa anterior a esta sentencia.

SEPTIMO: Archívese el expediente y hágase las anotaciones de rigor en los libros radicadores y electrónicos.

OCTAVO: Contra esta Sentencia no procede recurso de apelación.

Katia Llamas De la C.

KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA